



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0887-R-2021 Piura, 30 de junio de 2021

VISTO
El expediente N° 063-8303-21-9 de fecha 04 de mayo de 2021, remitido por el Dr. Víctor Távora Córdoba, Director del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°0030-2021-UNP-DIR-HU de fecha 11 de enero de 2021, el Director del Hospital Universitario comunica al Director General de Administración que a través de la Resolución de Comité N°0522-R-2020 del 23 de julio de 2020, se dispuso a.- "Implementar servicios necesarios para que el Hospital Universitario cumpla con los objetivos para los cuales fue creado", asimismo habiéndose firmado el Convenio de Intercambio Prestacional entre la Red Asistencial ESSALUD Piura y la Universidad Nacional de Piura, c.- Actualmente el Hospital Universitario cuenta con 11 equipos informáticos obsoletos, los cuales presentan fallas constantes dificultando la atención a nuestros asegurados, por ello se requiere la renovación de dichos equipos. Además, debido a la apertura de servicios y cambio de instalaciones es importante contar con 4 equipos nuevos para los consultorios de TBC, Medicina General, Psicología y Pediatría. Por ello solicitó el requerimiento de Equipos Informáticos para el Hospital Universitario y así cumplir con los objetivos trazados;

Que, mediante Informe Legal N°02-2021-CPLS, de fecha 29 de abril de 2021, la Abg. Claudia Paola Lujan Saldaña, recomienda poner de conocimiento el hecho al Director del Hospital Universitario para que en atribución a las funciones establecidas en el Reglamento gestione la atención de los recursos requeridos para el funcionamiento del Hospital y en ese sentido a través del titular de la entidad se ejecuten las acciones administrativas pertinentes, salvaguardando el normal desenvolvimiento de nuestros servicios. Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año presupuestal es importante implementar la programación del cuadro de necesidades con los requerimientos de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos para cada año, con la finalidad de ser incluido en el plan anual de contrataciones de la Universidad Nacional de Piura;

Que, a través del Oficio N° 547-2021-HU-UNP/DG de fecha 04 de mayo de 2021, el Director del Hospital Universitario comunica que, se realizó un requerimiento de bienes el cual se atendió y después del procedimiento normativo el 09 de febrero de 2021 la oficina correspondiente procede a generar las órdenes de compra N°28 y 29 a favor de EMCONORT SRL, para la adquisición de los bienes requeridos señalando como plazo de entrega del 16 de febrero de 2021 al 22 de febrero de 2021. Y a la fecha no se ha recibido comunicación respecto a la fecha de entrega de equipos, generando deficiencias en la debida implementación de los servicios. Cabe precisar que los incumplimientos de las obligaciones de los proveedores generan retraso en la ejecución de actividades del área usuaria por lo cual resulta consecuente deslindar responsabilidad frente a cualquier contingencia que se produzca ante el desabastecimiento de los bienes requeridos oportunamente, y ante la evidente falta de obligación por parte del proveedor, corresponde al Titular de la entidad disponer el inicio de acciones pertinentes de conformidad con lo prescrito en la DIRECTIVA N°007-2017-OSCE/CD y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS.N°344-2018-EF;

Que, mediante Oficio N°732-DGADM-UNP-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, el Director General de Administración solicita a la Jefa de la Oficina de Central de Abastecimiento, remita el informe referente al incumplimiento del proveedor EMCONORT SRL;

Que, mediante CARTA N°046-2021/EMCONORT SRL/GG de fecha 10 de mayo de 2021, el Gerente de EMCONORT S.R.L., comunica que con fecha 11 de febrero se colgó la orden de compra electrónica OCAM-2021-99-12-1, en las cuales solicitaban una mercadería la cual sería atendida a pedido de importación teniendo como plazo 60 días lo que se procedió a generar teniendo como ingreso la primera semana de abril, sin embargo nos señalaron que había un retraso en la importación y ahora el nuevo ingreso de la mercadería sería en el mes de junio y ello debido a la pandemia es que se han duplicado y hasta triplicado los plazos para importación, poder realizar la entrega de los productos, es que se procede a Resolver la Orden de Compra debido a que existe un imposibilidad de atender las mismas;

Que, mediante Informe N°026-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 01 de junio de 2021, la Oficina Central de Abastecimiento, informa lo siguiente que, mediante Orden de Compra - Guía internamiento N°0000028, de fecha 10 de febrero de 2021, la Universidad Nacional de Piura, contrato al proveedor EMCONORT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., en la entrega de Equipos Informáticos para Hospital (15 MONITORES), por el monto de S/6,764.94 (Seis Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 94/100 Soles). Con un plazo de entre 05 días posterior a la fecha de notificada la orden, es decir con plazo máximo para su atención el día 22 de febrero de 2021. En ese sentido debe tenerse en cuenta que el plazo de ejecución contractual obedece al periodo en que el contratista está obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, el mismo que inicia a partir del día siguiente de perfeccionado del contrato u Orden de Compra, y notificado al contratista, o desde el momento en que se cumplan las condiciones contractuales previstas para dicho efecto; en ese sentido el contratista debió cumplir con su obligación contractual dentro del plazo establecido en su oferta, caso contrario y de conformidad con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, la Entidad deberá otorgarle un plazo no mayor a 5 días para el cumplimiento de las prestaciones a ejecutar, bajo apercibimiento de resolver contrato y aplicar la penalidad correspondiente por el periodo de atraso. Sin embargo, al haberse vencido el plazo otorgado para su cumplimiento, así como la decisión del contratista de Resolver dicha contratación, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la Resolución del Contrato por incumplimiento por parte del contratista. Corresponde resolver la contratación generada mediante Orden de Compra - Guía internamiento N°0000028, emitida a nombre del contratista EMCONORT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la entrega de Equipos Informáticos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0887-R-2021 Piura, 30 de junio de 2021

para el Hospital (15 MONITORES), por el monto de S/6,764.94 (Seis Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 94/100 Soles), por causal de incumplimiento por parte del contratista.

De conformidad con lo previsto en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del estado, que tipifica como infracción administrativa, pasible de ser cometida por contratistas, la conducta consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; corresponde contar con opinión legal a efectos de determinar la supuesta responsabilidad administrativa del contratista EMCONORT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por haber ocasionado que la Entidad resuelva dicha contratación, previa opinión legal

Que, mediante Informe N°372-2021-OCAJ-UNP de fecha 11 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que se calcule, a través del órgano encargado de las contrataciones de la entidad (Oficina de Abastecimiento), el monto de la penalidad acumulada a la fecha por el contratista. De verificarse que el contratista ha llegado a acumular el máximo de la penalidad (10% del monto total del contrato), se deberá resolver la orden de compra (contrato) debiéndose para tal efecto emitir la Resolución Rectoral correspondiente, siendo que dicha resolución de contrato (Resolución de Orden de Compra), se deberá efectuar mediante comunicación notarial, debiéndose dar cuenta el Organismo Superior de la Contrataciones del Estado – OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor);

Que, mediante Informe N°036-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 30 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Abastecimiento, comunica que corresponde continuar el trámite de emitir acto resolutorio que determine la Resolución de la Contratación generada mediante Orden de Compra – Guía de internamiento N°0000028, emitida a nombre del proveedor EMCONORT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la entrega de Equipos Informáticos para el Hospital (15 MONITORES). Informar al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de que evalúe el inicio de procedimiento administrativo sancionador y aplicación de alguna sanción económica a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N°945-R-UNP-2021 de fecha 30 de junio de 2021, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza emitir el documento resolutorio que determine la Resolución de la contratación generada mediante Orden de Compra N°0000028, a nombre del Contratista EMCONORT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la entrega de Equipos Informáticos para el Hospital (15 MONITORES), por causal de incumplimiento por parte del contratista.

Que, el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se rigen de acuerdo al principio pacta sunt servanda, es decir que estos documentos son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, con ello resulta evidente que la Universidad Nacional de Piura está Obligada, a la aplicación de las penalidades pactadas, por los retrasos injustificados en la prestación a cargo del Contratista, siendo que se deberá analizar si se ha llegado a acumular el máximo de la penalidad, para que se proceda a la Resolución de la orden de compra (Contrato) y con ello se decida por contratar a un nuevo proveedor.

Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:

Artículo 161. Penalidades

- 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 164. Causales de resolución

- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
 - a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
 - b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
 - c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, asimismo el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

- 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0887-R-2021 Piura, 30 de junio de 2021

- 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RESOLVER, la Orden de Compra – Guía de internamiento N°0000028, emitida a nombre del proveedor EMCONORT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, referente en la entrega de Equipos Informáticos para el Hospital (15 MONITORES), por el monto de S/6,764.94 (Seis Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 94/100 Soles), por causal de incumplimiento por parte del contratista, según lo indicado mediante Informe N°026-2021-ABAST-OCEP-UNP.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR, la presente Resolución Rectoral al contratista CORP PLAZA SUR S.R.L, vía Carta Notarial, tal cual lo dispone el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO 3°. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA OCP,OCI, CORP PLAZA SUR S.R.L,OCEP (3),HU, OCAJ,ARCHIVO(2).

17 copias - ~~44~~


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL